

Expediente: 3111/09

Carátula: **PACHECO LIDIA ISABEL Y DIAZ CLAUDIO ANTONIO C/ CARRO CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **16/08/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - ASIAL, CINTIA NATALIA-POR DERECHO PROPIO

27118670456 - PACHECO, LIDIA ISABEL-ACTOR/A

30716271648510 - HEREDEROS DE CARRO CARLOS ALBERTO, -DEMANDADO/A

27118670456 - DIAZ, CLAUDIO ANTONIO-ACTOR/A

90000000000 - CUELLO, RAFAEL-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20252114182 - PARANA SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 3111/09



H102224549954

San Miguel de Tucumán, 15 de agosto de 2023.

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada "**PACHECO LIDIA ISABEL Y DIAZ CLAUDIO ANTONIO c/ CARRO CARLOS ALBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" - Expte. N°: 3111/09, y

### CONSIDERANDO:

1. Que vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, con motivo de la regulación de honorarios por las actuaciones profesionales cumplidas en esta Alzada.

2. De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios en relación a los siguientes recursos:

2.1. Recursos de apelación interpuestos contra la sentencia definitiva de fecha 14/05/2020 (fs. 938/946); los que fueran resueltos mediante sentencia dictada por el Tribunal el 03/02/2022 (fs. 1083/1088).

a) El recurso de la citada en garantía fue interpuesto por su letrado apoderado, Dr. Luciano Rodríguez Rey, y fundado mediante expresión de agravios presentada el 27/07/2021 (fs. 1051/1053). Fue contestado por la letrada Graciela del Valle Zelaya, apoderada de la parte actora el 22/08/20221 (fs. 1060/1065; 1071/1076). El recurso fue rechazado, con costas de la Alzada a cargo de la apelante.

b) El recurso de la parte actora fue interpuesto por su letrada apoderada, Dra. Graciela del Valle Zelaya, y fundado mediante expresión de agravios presentada el 17/03/2021 (fs. 995/1003, 1016/1033). Fue contestado por el letrado Luciano Rodriguez Rey apoderado de la aseguradora el 22/06/2021 (fs. 1044/1048); y por el Sr. Defensor Oficial de los herederos (ausentes) del demandado Carro el 21/05/2021 (fs. 1039/1041). El recurso prosperó parcialmente, con costas de la Alzada a cargo de los demandados vencidos.

2.2. Recurso de apelación contra el punto II de la sentencia de fecha 29/07/22, resuelto mediante sentencia dictada por el Tribunal el 30/05/2023. El recurso de la citada en garantía fue interpuesto y fundado por su letrado apoderado, Dr. Luciano Rodriguez Rey, el 03/08/2022. Fue contestado el 24/08/2022 por la letrada Graciela del Valle Zelaya, apoderada de la parte actora. El recurso fue acogido favorablemente, con costas de la Alzada a cargo de la actora.

3. Así ello, se regularán los honorarios correspondientes a la actuación en segunda instancia, teniendo en cuenta los criterios fijados en la sentencia regulatoria de primera instancia -en cuanto hayan quedado firmes- así como el carácter de la actuación de los profesionales intervinientes, la tarea desarrollada, la eficacia, el resultado obtenido, el tiempo empleado en la solución de la litis (arts. 14, 15, 19, 38, 41, 42, 51 y 59 y ccs. Ley 5.480).

Asimismo, conforme al criterio sentado en Rico c. Cetrogar S.A. (CCCTuc., Sala II, Sentencia N° 280, 03/07/2023, entre otras), siguiendo el precedente de Bolsa de Comercio c. Rabelló (CCCTuc., Sala II, Sentencia N° 385, 26/07/2017), por diversos motivos -cuyos términos corresponde dar por reproducidos, con remisión a los citados antecedentes- esta Sala se ha pronunciado sobre la conveniencia de regular los honorarios profesionales en términos porcentuales.

En consecuencia, los honorarios se fijarán en mérito a lo expuesto.

Por ello, el Tribunal

#### **RESUELVE:**

**I. REGULAR HONORARIOS** por el recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía, resuelto mediante sentencia dictada por el Tribunal el 03/02/2022 (fs. 1083/1088): a) a favor del letrado Luciano Rodriguez Rey, un 4,65% [(10% art. 38 x 55% art. 14) x 30% art. 51]; b) a favor de la letrada Graciela del Valle Zelaya, un 7,44% [(16% art. 38 x 55% art. 14) x 30% art. 51]. En ambos casos el porcentual fijado se aplicará sobre el monto del juicio que correspondiere.

**II. REGULAR HONORARIOS** por el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, resuelto mediante sentencia dictada por el Tribunal el 03/02/2022 (fs. 1083/1088): a) a favor de la letrada Graciela del Valle Zelaya, un 6,51% [(14% art. 38 x 55% art. 14) x 30% art. 51]; b) a favor del letrado Luciano Rodriguez Rey, un 4,65% [(10% art. 38 x 55% art. 14) x 30% art. 51]. En ambos casos, el porcentual fijado se aplicará en proporción al interés en disputa.

**III. REGULAR HONORARIOS** por el recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía, resuelto mediante sentencia dictada por el Tribunal el 30/05/2023: a) a favor del letrado Luciano Rodriguez Rey, un 1,04% [(15% art. 38 x 55% art. 14 x 15% art. 59) x 30% art. 51]; b) a favor de la letrada Graciela del Valle Zelaya, un 0,69% [(10% art. 38 x 55% art. 14 x 15% art. 59) x 30% art. 51]. En ambos casos el porcentual fijado se aplicará en proporción al interés en disputa.

**IV. NOTIFÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

**HAGASE SABER.**

**BENJAMÍN MOISÁ    MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR**

**Ampliación de fundamentos de honorarios de la Dra. María del Pilar Amenábar:**

Que a los efectos de no dividir la continencia de la causa, y definir en propiedad -aun cuando lo sea porcentualmente- la cuantía de los honorarios que se regulan, resulta necesario explicitar que el monto del juicio sobre el que se calcularán los honorarios por el recurso de apelación de la sentencia de fondo fijados en el apartado I, es la base regulatoria que ha quedado firme en primera instancia con más los intereses calculados con los índices y parámetros allí establecidos.

En relación a los honorarios por el recurso de apelación resuelto mediante sentencia de fecha 3/2/2022, se considera interés en disputa el 50% del monto de la condena -con más sus intereses en la forma allí considerada- en atención a los puntos que fueran objeto de agravio, y al modo de imposición de costas.

En cuanto a los honorarios correspondientes al recurso de apelación decidido mediante sentencia de fecha 30/5/2023 (apartado III), se calcularán sobre las costas del incidente de impugnación de planilla decidido en sentencia de fecha 29/07/22, por cuanto ellas constituyen el interés en disputa en el recurso de apelación por el que se regulan honorarios.

**MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR**

Ante mí:

Fedra E. Lago

**Actuación firmada en fecha 15/08/2023**

Certificado digital:  
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:  
CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309

Certificado digital:  
CN=MOISÁ Benjamín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.